



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència i Conselleria
d'Igualtat i Polítiques Inclusives



SISTEMA PÚBLIC
VALENCIÀ DE
SERVEIS SOCIALS

DIRECCIÓ GENERAL
D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Torre 3, segunda planta
C/ de la Democràcia, 77
46018 VALÈNCIA

INSTRUCCIÓN

Número: 2/2023 **Fecha:** 26 de mayo de 2023

Órgano emisor: *Dirección General de Infancia y Adolescencia*

Asunto: **Valoración psicológica y social de las familias acogedoras, como consecuencia de la pérdida de vigencia de la declaración de su aptitud para acoger.**

Ámbito: Direcciones Territoriales competentes en materia de Infancia y Adolescencia y Servicios Sociales de Atención Primaria de la Comunitat Valenciana.

La institución del acogimiento familiar, que produce la plena participación del niño, niña o adolescente en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo está regulada en los artículos 173 y 173 bis del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 20.2 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor señala que *“el acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento. En esta valoración se tendrá en cuenta su situación familiar y aptitud educadora, su capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del menor o menores de que se trate, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento según su modalidad, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan de individual de atención y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar, propiciando la relación del menor con su familia de procedencia”*. Así mismo, en su artículo 20 bis se establecen por primera vez los derechos y obligaciones de las personas acogedoras.

Así mismo, el Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar (en adelante Decreto 35/2021), aborda, entre otros aspectos, las condiciones en las que se realizan los acogimientos familiares, derechos y responsabilidades tanto de las personas acogidas como de las acogedoras y el procedimiento para la valoración de la aptitud para acoger. En tal sentido, el artículo 26 desarrolla la instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud para acoger, atribuyendo tal competencia y respecto de las personas que se ofrecen en calidad de familia extensa, a los Servicios Sociales de Atención Primaria de su domicilio de

residencia y la relativa a las personas o familias educadoras, al personal de la dirección territorial con competencia en materia de protección de la infancia y la adolescencia donde resida la familia.

Por otra parte, el artículo 33 del mencionado Decreto 35/2021 regula la vigencia, revisión y actualización de la aptitud para acoger. Así, señala que la declaración de aptitud para acoger tendrá una vigencia de tres años y será revisada durante ese periodo cada vez que concurra alguna circunstancia que afecte a la misma. Dicha declaración de aptitud será actualizada como resultado de las revisiones que se realicen, así como con la variación de todos los datos personales y familiares.

La Disposición Transitoria Tercera del Decreto 35/2021 establece *que el cómputo del plazo de vigencia de la declaración de aptitud previsto en el artículo 33 para personas y familias declaradas aptas a la fecha de entrada en vigor de este decreto se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esto supone que, **con anterioridad al 9 de marzo de 2024 debe procederse a la valoración psicológica y social de las familias acogedoras, educadoras y extensas, que a fecha de la entrada en vigor del Decreto 35/2021 eran aptas para formalizar acogimientos familiares, ante la próxima pérdida de vigencia de la declaración de su aptitud.**

Por último, el Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, atribuye a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, entre otras competencias, la de impulsar y coordinar las actuaciones de las administraciones públicas para dotar de los recursos y apoyos necesarios a las familias con hijos e hijas en situación de vulnerabilidad y riesgo, así como diseñar y coordinar protocolos y actuaciones frente al riesgo y en materia de desamparo, tutela y guarda.

En atención a lo expuesto y en virtud del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERO.- Objeto

1. El objeto de esta instrucción es establecer el procedimiento administrativo y criterios de actuación comunes a fin de garantizar la tramitación homogénea de la valoración psicológica y social de las familias acogedoras, tanto educadoras como extensas, con una aptitud para el acogimiento cuya vigencia esté próxima a vencer por transcurso del plazo de tres años legalmente establecido.

2. Para las aptitudes declaradas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 35/2021, tal y como se establece en su Disposición Transitoria Tercera, su plazo de vigencia se inicia el 9 de marzo de 2021, por lo que finalizará el 9 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Ámbito de aplicación

Constituye el ámbito subjetivo de la presente instrucción:

1. Familias acogedoras, ya sean extensas o educadoras, con acogimientos familiares vigentes.

2. Familias acogedoras educadoras que no estén acogiendo.

TERCERO.- Competencia

1. Corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria (en adelante SSAP) la instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud de las familias acogedoras extensas que residan en su municipio.

2. Corresponde a las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas (en adelante DT):

2.1. La instrucción del procedimiento para la declaración de la aptitud de las familias acogedoras educadoras.

En virtud de lo establecido en el Anexo II de condiciones técnicas incluido en la Resolución de 21 de diciembre de 2020 por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de infancia y adolescencia: servicio de intervenciones técnicas en acogimientos familiares en familias educadoras (DOGV núm. 9072 de 29/04/2021), la DT podrá contar con la colaboración de la entidad prestadora del servicio de intervenciones técnicas en materia de acogimiento familiar para la valoración de la aptitud de las familias.

2.2. La Resolución de la declaración de la aptitud de todas las familias acogedoras ya sean extensas o educadoras.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO

CUARTO.- Particularidades del procedimiento

1. Con carácter general, este procedimiento no requerirá la participación de nuevo en la sesión informativa ni en las sesiones de preparación y formación previas a la valoración de la aptitud, salvo en caso de que se hayan producido cambios normativos importantes que afecten a la configuración del recurso del acogimiento familiar y las condiciones de desarrollo de los mismos.

2. La nueva valoración de la aptitud tendrá un carácter abreviado ya que las personas profesionales dispondrán, al menos, de la primera valoración psicológica y social, de los informes de seguimiento y de incidencias del acogimiento familiar vigente o del previo (en caso de que la familia esté disponible pero no acogiendo).

3. Cuando se proceda a la nueva valoración de la aptitud y las familias estén acogiendo, la valoración incluirá una evaluación de la situación personal, familiar y social de la persona menor de edad acogida, en los términos establecidos en la presente instrucción.

4. La modificación del ofrecimiento de la familia, ya sea de la modalidad de acogimiento familiar, número y/o perfil de las personas menores de edad a acoger (franja de edad,

circunstancias y/o necesidades especiales), exigirá una evaluación expresa de su nueva disponibilidad y la valoración de las personas profesionales sobre si la familia es consciente de la envergadura de su proyecto y si cuentan con los recursos personales suficientes para llevarlo a cabo.

QUINTO.- Criterios de tramitación de expedientes de las familias cuya aptitud es anterior a la entrada en vigor del Decreto 35/2021

1. Se priorizará la tramitación de los expedientes de las **familias acogedoras extensas y educadoras** que se encuentren **acogiendo** y de **todas las familias de atención inmediata**.

En estos casos se deberá iniciar la tramitación del procedimiento de valoración de su aptitud con la antelación suficiente, de modo que la declaración de la nueva aptitud o no aptitud de la familia se resuelva antes de que pierda vigencia la anterior el 9 de marzo de 2024.

No obstante, si antes de dicha fecha se fuera a proponer al órgano colegiado competente un cambio en la modalidad del acogimiento vigente o la constitución de otro acogimiento, deberá realizarse la nueva valoración de la aptitud de la familia antes de formular dicha propuesta.

2. En el caso de **familias acogedoras educadoras** que están **disponibles**, pero **no acogiendo**, se iniciará el procedimiento de valoración de su aptitud atendiendo al criterio previsto en el punto anterior. No obstante, si no se hubiera podido resolver con la suficiente antelación, dicha valoración se realizará siempre con carácter previo a formular una propuesta de acogimiento familiar ante el órgano colegiado competente.

3. No será posible formular propuesta de acogimiento familiar a familias acogedoras con una declaración de aptitud vencida.

SEXTO.- Inicio del procedimiento

1. Incoado el expediente administrativo y comunicado el acuerdo de inicio a la familia acogedora se le requerirá para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 24 del Decreto 35/2021.

En el caso de las familias acogedoras extensas la DT instará a los SSAP para que inicien la instrucción de los expedientes que les correspondan teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente instrucción.

2. Recibida y comprobada la documentación, y sólo en los casos que resulte procedente, se convocará a la familia a la correspondiente formación y preparación previa a la valoración.

3. Posteriormente se procederá a la valoración psicológica y social de la aptitud para acoger y al informe emitido, los SSAP anexarán la documentación recabada. La DT, por su parte, incluirá la documentación de las familias acogedoras educadoras en su expediente.

4. El resto del procedimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo IV del Título I del Decreto 35/2021.

SÉPTIMO.- Valoración psicológica y social

1. La valoración de la aptitud se realizará por personas profesionales del ámbito de la psicología y del ámbito social, elaborándose un único informe psicológico y social (**Anexos 1 y 2**), firmado por ambas personas profesionales.

En la conclusión se reflejará la propuesta de las personas profesionales sobre aptitud o no aptitud de la familia, con expreso pronunciamiento sobre la modalidad de acogimiento familiar (**Anexo 3**) y perfil de la persona menor de edad. También se reflejarán los factores protectores y/o los factores de riesgo o motivos de no aptitud que se hayan constatado (**Anexos 4 y 5**).

2. Cuando la familia esté acogiendo y el niño o niña tenga cuatro años de edad o más, se deberá mantener una entrevista personal con él o ella, a fin de obtener información directa sobre su vivencia del acogimiento y de las relaciones familiares, entre otras cuestiones.

En estos casos, la entrevista a las personas menores de edad debe prestarse en un lenguaje claro y comprensible, utilizando formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias personales.

Es importante que en esta información se incluyan aspectos como: sus derechos, la materia o procedimiento concreto a tratar, el motivo por el que se está haciendo, tiempos previstos, opciones de acción y sus consecuencias.

Esta intervención se prestará en un entorno seguro, entendiendo por tal aquel que respete los derechos de la infancia y adolescencia, y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social. Para ello, cuando sea posible, se fomentarán actuaciones tales como, el acompañamiento de la persona menor de edad por una persona de su confianza designada libremente por él o ella misma.

La creación de estos entornos implica la necesidad de que sean las personas profesionales las que deban preparar la participación de las personas menores de edad pensando en qué manera pueden proporcionarles un espacio y un tiempo necesario para entablar una relación cómoda que posibilite la comunicación.

3. Tras la emisión del informe, la instrucción seguirá el procedimiento habitual, según lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes del Decreto 35/2021.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aptitud de todas las familias declaradas aptas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 35/2021, perderá vigencia el 9 de marzo de 2024. Por ello, a los efectos de abordar ordenadamente la tramitación de los procedimientos administrativos de declaración de aptitud, deberá remitirse a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, un **Plan de actuación** para la valoración de las familias acogedoras declaradas aptas con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto 35/2021.

En el referido plan se calendarizarán las fases aplicando el criterio de priorización señalado en esta instrucción, con indicación del número de familias comprendidas en cada fase, su número de expediente y modalidad (extensa o educadora), distinguiendo las que están acogiendo de las que no, así como los supuestos y recursos personales destinados.

Trimestralmente, se informará a la Dirección General sobre el estado de ejecución del Plan y el grado de consecución de los objetivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su firma.

**LA DIRECTORA GENERAL
D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA**